

ORDENANZA NÚM. 25 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio”, dentro de las zonas determinadas por la “ Ordenanza Reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado “ que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

2.-No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos dentro del tiempo máximo permitido:

- a) Las motocicletas y ciclomotores estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.
- d) Los pertenecientes a los residentes estacionados en las zonas mixtas.
- e) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial municipal.

En la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado, se establecen los siguientes supuestos de estacionamiento regulado:

1.- Plazas tipo A (Rotación mixta): En dichas plazas podrán estacionar los vehículos en régimen de residentes y en régimen de rotación en horario de mañana y únicamente en régimen de residente en horario de tarde. La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en dos horas, acreditándose mediante un ticket que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket que instalados a tal efecto en la vía pública o cualquier otro método de pago establecido. Los residentes que lo serán en la zona asignada dentro del área regulada, no estarán sujetos a las tarifas por rotación sino que podrán obtener una tarjeta identificativa en las oficinas de la empresa concesionaria sin limitación horaria en el día (ORA RESIDENTES o ZONA VERDE).

2.- Plazas tipo B (Rotación pura): En dichas plazas sólo podrán estacionar los vehículos en régimen de rotación, teniendo una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en dos horas, acreditándose mediante un ticket

que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket instalados a tal efecto en la vía pública o cualquier otro método de pago establecido (ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL).

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza y en particular los siguientes:

- a) Los conductores que estacionen vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2º, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente.
- b) Los titulares o conductores habituales de los vehículos, cuando la Tasa se exija en la forma establecida en el artículo 5, apartado 3º de la presente Ordenanza. A estos efectos se considerarán personas físicas residentes los que acrediten tal carácter en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria¹.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Para los supuestos de estacionamiento de vehículos en zona de rotación (plazas azules y verdes por las mañanas), la tarifa de la Tasa será la siguiente:

Primera hora: 0,60 euros.

Segunda hora: 0,75 euros.

Tercera hora: 0,75 euros.

La tarifa anterior podrá fraccionarse de la forma siguiente:

¹ Redacción dada al artículo por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2013.

MINUTOS	EUROS
20	0,20 €
25	0,25 €
30	0,30 €
35	0,35 €
40	0,40 €
45	0,45 €
50	0,50 €
55	0,55 €
60	0,60 €
64	0,65 €
68	0,70 €
72	0,75 €
76	0,80 €
80	0,85 €
84	0,90 €
88	0,95 €
92	1,00 €
96	1,05 €
100	1,10 €
104	1,15 €
108	1,20 €
112	1,25 €
116	1,30 €
120	1,35 €
124	1,40 €
128	1,45 €
132	1,50 €
136	1,55 €
140	1,60 €
144	1,65 €
148	1,70 €
152	1,75 €
156	1,80 €
160	1,85 €
164	1,90 €
168	1,95 €
172	2,00 €

176	2,05 €
180	2,10 €

Se fija la cuantía de 1'75 euros como importe de la tarifa a pagar por exceso del tiempo indicado en el ticket que adquiere el usuario.

3.- Para los supuestos de estacionamiento de vehículos en zonas verdes (rotación mixta) realizados por personas físicas residentes en las zonas calificadas como tal en la Ordenanza reguladora del servicio, a que se refiere el artículo 1º, y que hayan sido previamente autorizados como residentes por el Servicio de Seguridad y Movilidad de la Delegación de Área de Alcaldía, Seguridad y Movilidad del Área de Gobierno de Presidencia de este Ayuntamiento, se establece que podrán hacer uso de dichos estacionamientos durante el horario que rige para el O.R.A., mediante la adquisición en las dependencias de la empresa concesionaria de una tarjeta mensual cuya tarifa será de 8,75 € por vehículo, o de duración anual por 69'75 € por vehículo. Las autorizaciones que acreditan la situación de residente a efectos del O.R.A. se otorgarán por años naturales.

4.- En todo caso, la empresa concesionaria deberá facilitar la utilización de parquímetros personales u otros instrumentos similares como medio de pago de la tarifa del servicio de ORA por parte de los usuarios

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1. El estacionamiento limitado se establecerá en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

De lunes a sábados: De 09,00 horas a 14,00 horas.

De lunes a viernes: De 16,30 horas a 20,30 horas.

Domingos y festivos: Libre

2. Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento, se encontrarán claramente identificadas por medio de la señalización horizontal y vertical conveniente. Igualmente y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren han de permanecer en la zona, sin rebasar el límite establecido en esta tarifa.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

La Tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada en zona de rotación, a que se refiere el apartado 2 del artículo 5º de esta Ordenanza Fiscal, en el

momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la “ Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.”

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos de residentes sin limitación en su duración, a que se refiere el apartado 4 del artículo 5º anterior, en el momento en que se autorice y se obtenga la tarjeta de residente para estacionar en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la “Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.”

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado 2 del artículo 5º, mediante la adquisición de tickets. En dichos tickets se especificará el importe satisfecho, la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el tickets a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado 3 del artículo 5º, mediante la adquisición en la empresa concesionaria, de alguna de las tarjetas que se citan, previa autorización de la condición de residente por el Servicio de Seguridad y Movilidad municipal.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción en la presente Tasa.

Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 12º.- Vía de Apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

IMPLANTACIÓN: Acuerdo Pleno 16/11/2007

Boletín Oficial de la Provincia del 24/01/2008

Aplicación a partir del día 25/01/2008

Modificación:

Acuerdo Pleno 19 de diciembre de 2008

B.O.P. nº 33, de 18 de febrero de 2009.

Modificación:

Acuerdo Pleno 04 de mayo de 2009

B.O.P. nº 33, de 138, de 21 de julio de 2009.

(Supresión apartados 3 á 7 del artículo 6)

Modificación:

Acuerdo Pleno 23 de diciembre de 2011

(BOP nº 34, de 20 de febrero de 2012).

Modificación:

Acuerdo Pleno 4 de febrero de 2013

(BOP nº 60, de 1 de abril de 2013).